

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0407-M

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021

PARA: Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Contestación a Resolución No. 013-CEC-2021 de la Comisión de Educación y Cultura.

De mi consideración:

Por delegación del señor Procurador Metropolitano, contenida en Oficio No. 005/SV de 19 de octubre de 2021, doy contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5299-O de 19 de noviembre de 2021, con el que notifica Resolución No. 013-CEC-2021 de la Comisión de Educación y Cultura, emitida en la Sesión Extraordinaria desarrollada el día jueves, 18 de marzo de 2021. La citada resolución requiere de esta Procuraduría Metropolitana un informe jurídico respecto del proyecto de Ordenanza que regula el uso del espacio público para la expresión de la Cultura, Artes Vivas y Patrimonio.

Sobre el particular me permito señalar que, tratándose de un cuerpo normativo que agregaría un Título al Libro II.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, requiere de un análisis más profundo y detenido a fin de que, la Ordenanza que finalmente expida el Concejo Metropolitano guarde la coherencia normativa necesaria y no se contraponga a ninguna otra norma o cuerpo normativo de igual o mayor jerarquía.

Agradeceré que se remita a esta Procuraduría los informes técnicos emitidos por las diferentes dependencias municipales, que son insumos importantes a considerar en el texto del proyecto de ordenanza.

Por lo señalado, me permito solicitar por su intermedio a la Comisión de Educación y Cultura extender en 48 horas adicionales el plazo para la presentación del informe jurídico y las observaciones que se deba formular al proyecto de ordenanza en cuestión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Galo Fabian Torres Gallegos
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2021-5299-O

Copia:
Sra. María Paulina Izurieta Molina
Concejala Metropolitana

Sr. Mgs. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0407-M

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**GALO FABIAN
TORRES GALLEGOS**



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0415-M

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

PARA: Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Resolución No. 013-CEC-2021 de la Comisión de Educación y Cultura.

De mi consideración:

Por delegación del señor Procurador Metropolitano, contenida en el Oficio No. 005/SV de 19 de octubre de 2021, doy contestación a la Resolución No. 013-CEC-2021 de la Comisión de Educación y Cultura, emitida en la Sesión Extraordinaria desarrollada el día jueves 18 de marzo de 2021, notificada a esta Procuraduría Metropolitana con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5299-O de 19 de noviembre de 2021.

Sobre el particular me permito informar lo que sigue:

ANTECEDENTES.-

Mediante Resolución Nro. 013-CEC-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, la Comisión de Educación y Cultura resolvió: *"Solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Secretaría de Cultura, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, Agencia Metropolitana de Control emitan, conforme el ámbito de sus competencias, un informe jurídico y técnico, respectivamente, respecto del proyecto de "Ordenanza que regula el uso del espacio público para la expresión de la Cultura, Artes Vivas y Patrimonio"; para lo cual, se establece como fecha de entrega de los mencionados informes, el día martes 23 de noviembre de 2021"*.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5193-O de 16 de noviembre de 2021, el señor Secretario General del Concejo Metropolitano remite la resolución detallada en el párrafo precedente.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0407-M de 24 de noviembre de 2021, esta Procuraduría Metropolitana manifestó: *"Sobre el particular me permito señalar que, tratándose de un cuerpo normativo que agregaría un Título al Libro II.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, requiere de un análisis más profundo y detenido a fin de que, la Ordenanza que finalmente expida el Concejo Metropolitano guarde la coherencia normativa necesaria y no se contraponga a ninguna otra norma o cuerpo normativo de igual o mayor jerarquía."*

Agradeceré que se remita a esta Procuraduría los informes técnicos emitidos por las diferentes dependencias municipales, que son insumos importantes a considerar en el texto del proyecto de ordenanza.

Por lo señalado, me permito solicitar por su intermedio a la Comisión de Educación y Cultura extender en 48 horas adicionales el plazo para la presentación del informe jurídico y las observaciones que se deba formular al proyecto de ordenanza en cuestión".

Adjunto al oficio al que doy respuesta se remite el proyecto de ordenanza en cuestión.

BASE LEGAL.-

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural

El artículo 1 expresa que: *"La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0415-M

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos”;

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 1 determina que: *"concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo".*

El Estado garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay.

El artículo 21 preceptúa que: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)"*

El artículo 23 determina que: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la Ley, con sujeción a los principios constitucionales".*

El artículo 66, numeral 24 señala que el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

El artículo 226 preceptúa que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 3 determina que: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...)*

h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país (...)."

El artículo 4 determina: *"Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)*

e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...)."

El artículo 54, literales m) y q) establecen: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)*

(...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0415-M

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; (...)

(...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;”

El artículo 57 determina: *“Al concejo municipal le corresponde: (...)*

aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (...).”

El artículo 84 señala: *“Art. 84.- Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...)*

p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano; (...)

y) Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (...).”

Ley Orgánica de Cultura

El artículo 3, literal b) determina que son fines de dicha ley: *“b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos”;*

El artículo 5, literales h) y j) establece que son derechos culturales: *“h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público”.*

“j) Derechos culturales de las personas extranjeras. En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales”;

El artículo 10 establece que: *“Una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural será el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes. Además de quienes se registren voluntariamente en el RUAC, el registro incluirá a quienes hayan hecho o hagan uso de las distintas herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento ya existentes y de los que establezca esta Ley”;*

El artículo 115, incisos primero y segundo establece que: *“El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura.”*

ANÁLISIS.-

De la normativa traída a colación para el presente análisis, se desprende que tanto la Constitución de la República, como normas supranacionales, como la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural,

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0415-M

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

consagran la diversidad cultural como una manifestación que varía sus formas a través del tiempo y el espacio. La Constitución reconoce y garantiza el derecho de las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y al acceso a difundir dichas expresiones. Se garantiza el derecho de acceder y participar del espacio público como lugar propicio para el intercambio cultural, la cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad, así como el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales sin más limitaciones que las que establezca la Ley.

De igual manera, en la Constitución se garantiza a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

De otro lado, siempre es importante destacar el principio de legalidad, rector en el derecho público, por el cual las entidades que conforman el Estado, así como sus servidores, sólo pueden ejercer aquellas competencias que expresamente se encuentran señaladas en la Constitución y la ley.

Bajo este orden de ideas, encontramos que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, contemplan la facultad del Concejo Metropolitano de expedir normativa de aplicación general a través de ordenanzas.

El COOTAD contempla como una de las competencias fundamentales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales, la facultad de regular el uso del suelo.

Respecto del proyecto de ordenanza remitido para informe de esta Procuraduría Metropolitana, una vez analizado, se encuentra que se ajusta a la normativa constitucional y legal vigente, sin embargo de lo cual se han introducido ajustes de forma, que se adjuntan en documento digital, trabajado con control de cambios para permitir su identificación.

CRITERIO.-

Por los antecedentes, base legal y análisis que se dejan expuestos en el presente informe, la Procuraduría Metropolitana emite informe legal favorable en los términos contenidos en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que la Comisión de Cultura, una vez acogidas las observaciones formuladas al proyecto de ordenanza, continúe con el procedimiento hasta alcanzar del Concejo Metropolitano la respectiva discusión y aprobación en dos debates, así como la sanción por parte del señor Alcalde del Distrito Metropolitano.

La Procuraduría Metropolitana no se pronuncia sobre aspectos técnicos o económicos del referido proyecto de ordenanza, por estar fuera del ámbito de sus competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Galo Fabian Torres Gallegos
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0415-M

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2021

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-5299-O

Copia:

Sra. María Paulina Izurieta Molina
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL IZURIETA MOLINA MARIA PAULINA

Sr. Mgs. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Srta. Abg. Vanessa Carolina Velasquez Rivera
Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sr. Juan Martín Cueva Armijos
Secretario de Cultura
SECRETARÍA DE CULTURA

Sr. Ing. Jorge Anibal Merlo Paredes
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Sr. Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
Supervisor Metropolitano
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL



Firmado electrónicamente por:
GALO FABIAN
TORRES GALLEGOS





ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2019, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud - OMS sobre un nuevo virus que se estaba extendiendo por la ciudad de Wuhan. Desde entonces la OMS ha colaborado estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el coronavirus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la transmisión del brote.

El 11 de marzo de 2020, la OMS, a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Durante estos dos años el sector de las artes vivas, cultura y patrimonio sufrió un declive que ha impedido trabajar en espacios públicos siendo el sector de los artistas populares el más afectado por la restricción en las aglomeraciones, distanciamiento físico, más de Cinco artistas en Quito que trabajaban en plazas, parques, en actividades como ferias artesanales, ferias de libros, recorridos culturales tuvieron que cambiar su forma de vida llevándolos a la precariedad. En la actualidad muchos artistas operan de forma irregular, sin los permisos correspondientes, que le permitan cumplir con la normativa metropolitana que es de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos que ejercen una actividad en el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito, muchos artistas se han visto en la disyuntiva de tramitar permisos para actividades económicas de comercio autónomo para ocupar parques metropolitanos, por tal motivo es necesario generar una normativa que garantice la seguridad jurídica y un correcto programa de uso del espacio público para las expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Visto el Informe No. y el Informe No., emitidos por la Comisión de Codificación Legislativa.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural expresa que: *“La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos”;*
- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; *concede al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo;*
- Que,** el Estado garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay;
- Que,** el artículo 21 de la Constitución, señala: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...);”*
- Que,** el artículo 23 de la norma ibídem determina que: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la*



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Ley, con sujeción a los principios constitucionales;”

- Que,** el artículo 66, numeral 24 de la Constitución señala que el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución preceptúa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...)*
h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país (...).”
- Que,** el artículo 4 del COOTAD, determina: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)*
e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...).”
- Que,** el artículo 54, literales m) y q) del COOTAD establecen: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)*
(...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

señalización; (...)

(...) q) *Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;*

Que, el artículo 57 ibídem, determina: *“Al concejo municipal le corresponde: (...)*

aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (...).”

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Art. 84.- Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...)*

p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano; (...)

y) Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;(…).”

Que, el artículo 3, literal b) de la Ley Orgánica de Cultura, determina que son fines de dicha ley: *“b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos”;*

Que, el artículo 5, literales h) y j) de la Ley de Cultura establece que son derechos culturales: *“h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público”.*

“j) Derechos culturales de las personas extranjeras. En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales”.;

Que, el artículo 10 de la Ley de Cultura establece que: *“Una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural será el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales,*



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes. Además de quienes se registren voluntariamente en el RUAC, el registro incluirá a quienes hayan hecho o hagan uso de las distintas herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento ya existentes y de los que establezca esta Ley”;

Que, el artículo 115, incisos primero y segundo de la Ley de Cultura establece que: *“El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura.”*

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA EXPRESIÓN DE LA CULTURA, ARTES VIVAS Y PATRIMONIO.

Artículo Único.- Incorpórese en el Libro II.3 De La Cultura, a continuación del del Título VIII, Capítulo II, Sección V del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un Título IX Del Uso del Espacio Público para la Expresión de la Cultura, Artes Vivas y Patrimonio incluido su articulado.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Artículo 1. Objetivo.- El presente Título tiene como objeto establecer los mecanismos a través de los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito promueva, fomente y regule la circulación de expresiones artísticas, artes vivas, procesos culturales y patrimoniales en el espacio público que corresponde a su circunscripción territorial.

Artículo 2. Ámbito.- La aplicación de este Título es en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3. Espacio público programado.- Constituye espacio público programado todo aquel que corresponda a la vista pública por ser parte del paisaje natural o edificado del “Distrito Metropolitano de Quito”, que conste en el catastro de uso programado semanal, mensual, semestral o anual, que elaborará cronológicamente ordenado la Secretaría de Coordinación de Territorio y Participación Ciudadana, a través de las Administraciones Zonales, para el adecuado uso de expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio.

Así también la EPMMOP Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, debe generar un catastro de espacios técnicamente adecuados para el uso programado semanal, mensual, semestral, anual de los parques metropolitanos y espacios públicos bajo su administración, tomando en cuenta procesos de inclusión, igualdad y promoción de derechos humanos y culturales.

Dentro de estos espacios públicos sobre los cuales se programan expresiones artísticas y artes vivas, se establecen las siguientes categorías:

- a. Plazas urbanas y rurales
- b. Boulevares
- c. Plazas dentro del polígono del Centro Histórico
- d. Parques de administración de las zonales
- e. Parques metropolitanos
- f. Corredores Culturales urbanos y rurales



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Artículo 5. De las expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio.- Se considera para efectos de aplicación del presente Título a las siguientes actividades artísticas, de artes vivas, de cultura y de patrimonio, servicios artísticos, artesanales de creación, culturales patrimoniales:

- a. Feria de libros, revistas, fanzines para el fomento de la lectura.
- b. Ferias artesanales, artesanos de creación y talleres de artes vivas.
- c. Artistas musicales que no implique instalación de tarimas.
- d. Artistas escénicos agrupados hasta veinte (20) integrantes, estatuas humanas, artes circenses, teatro popular de espacio público, títeres, payasos, declamadores y todos aquellos que no usen tarima.
- e. Bailarines individuales o grupales que no usen tarima.
- f. Instalaciones artísticas de las artes plásticas, visuales, cuyas instalaciones sean concertadas con la entidad que programe el espacio en uso.
- g. Recorridos Culturales que promuevan el conocimiento y fortalecimiento del patrimonio histórico y social del Distrito Metropolitano.
- h. Intervenciones de espacio público de promoción de derechos a través de expresiones artísticas.
- i. Intervenciones de artistas en situación de movilidad interna y externa.
- j. Fotógrafos patrimoniales artesanales de plazas y parques emblemáticos.
- k. Intervención en el espacio público con actividades reflexivas, holísticas e integrales que fomenten el equilibrio del ser a través de la oratoria o expresiones artísticas.

Se prohíbe intervenciones que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, sexismo, la intolerancia religiosa, política, y toda aquella que atente a los derechos humanos, así como de los derechos de los pueblos y nacionalidades.

Artículo 6. De Los Corredores Culturales.- Son espacios públicos lineales que por sus características urbanísticas, por sus potencialidades artísticas, culturales, y



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

patrimoniales son impulsados por la sociedad civil, artistas, gestores culturales, artesanos de creación, agentes culturales, para el ejercicio de los derechos culturales, circulación de contenidos y promoción de la creación cultural.

La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Coordinación de Territorio y Participación Ciudadana, a través de sus unidades de cultura y espacio público son las responsables de identificar los espacios públicos que cumplen las características para determinar la categoría de Corredor Cultural, así como programarlos de forma participativa, cíclica y periódica, con un programa integral denominado PLAN ANUAL DE PROGRAMACIÓN DE CORREDORES CULTURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, inmerso en sus Planes Operativo Anuales.

Artículo 7. De las Responsabilidades de las entidades del (Municipio) Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.- Será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus instituciones metropolitanas, lo siguiente:

1. Secretaría de Coordinación de Territorio y Participación Ciudadana:

- a) Elaboración de un catastro de espacios públicos para ser programados, tales como plazas, parques de su competencia, canchas, dentro de la programación anual en cada una de las administraciones zonales a través de las unidades de cultura.
- b) Programar con los colectivos, artistas, gestores culturales, barrios y ciudadanos las actividades artísticas, culturales, patrimoniales en cada uno de los espacios públicos, en forma semanal, mensual, semestral o anual, de conformidad con los planes, procesos y proyectos para el fomento de la Cultura en cada territorio.
- c) Emitir los permisos para la ocupación de los espacios públicos programados, permisos anuales, mensuales y temporales, para artistas, artesanos de creación,



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

creadores, investigadores, gestores y ciudadanos que lo requieran de conformidad con la normativa vigente.

- d) Implementar recursos tecnológicos para una eficiente gestión en el otorgamiento de permisos, en coordinación con las direcciones tecnológicas de cada Administración Zonal y la respectiva unidad de Cultura.
- c) Evaluar los contenidos a presentarse, de manera que no atenten a los derechos humanos, principios de inclusión y derechos culturales, de los pueblos y nacionalidades en concordancia con la ley orgánica de Cultura. Así también respetará los derechos de creación de todas las expresiones artísticas, cuyas organizaciones soliciten los espacios.

2. EPMMOP Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. –

- a) Catastrar los espacios dentro de los parques metropolitanos para el uso de espacio programado para las expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio.
- b) Coordinar la planificación del catastro de espacios públicos con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, así como la Secretaría de Cultura para la respectiva programación y emisión de permisos a los artistas, agentes culturales y gestores.
- c) Fortalecer el buen uso del espacio público a través de planes, procesos y proyectos vinculados con arte, cultura y patrimonio en los parques metropolitanos.

3. Secretaría de Cultura. -

- a) Planificar y programar los espacios públicos dentro del polígono determinado al área del Centro Histórico para la ejecución de los procesos en los corredores culturales, con los colectivos históricos debidamente acreditados en el RUAC y la Secretaría de Cultura.
- b) Planificar los espacios públicos programados para la ejecución de los procesos



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

en los corredores culturales dentro del Plan Anual de Corredores Culturales y recorridos patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito con coordinación con la Secretaria de Coordinación de Territorio y Participación Ciudadana.

- c) Acreditar a las casas, colectivos culturales de espacio público que acogen a los artistas en situación de movilidad interna y externa para la generación de permisos temporales correspondientes a su estancia en la ciudad y el país.
- d) Coordinar con las unidades de Cultura en cada administración la planificación de espacios programados para el uso de expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio, inherentes a sus planes operativos anuales.

De la Agencia Metropolitana de Control AMC:

- a) Controlar el buen uso del espacio público de conformidad con la normativa metropolitana vigente, para que las expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio, tengan una regulación a través de la obtención del Permiso de Arte y Cultura para Espacios Públicos PACEP.

Artículo 8. De las Responsabilidades de los Artistas, Colectivos, gremios de arte cultura y patrimonio. - Será responsabilidad de los artistas, colectivos, gremios de arte, cultura y patrimonio:

De los Colectivos, organizaciones y gremios

- a) Estar debidamente acreditados a través de la plataforma RUAC que está a cargo del Ministerio de Cultura, con su certificado que determine su accionar cultural de hecho o de derecho.
- b) Los colectivos, organizaciones, gremios que se encuentren como avales para artistas en situación de movilidad deberán acreditarse en la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Los colectivos, organizaciones, gremios no podrán lucrar de ninguna forma los avales y acreditaciones ya que son trámites gratuitos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

- d) Planificar con las entidades metropolitanas la programación del uso de los espacios públicos
- e) Coordinar el mantenimiento y adecentamiento de los espacios públicos programados para las diferentes funciones y actividades.
- f) Anualmente presentarán a la ciudadanía y a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana un informe para su acreditación anual.

De los artistas, artesanos, gestores independientes o individuales:

- a) Presentar un proyecto semanal, mensual, semestral, anual a la Administración Zonal para su ejecución y planificación del uso de los espacios públicos programados y la emisión de su respectivo permiso.
- b) En caso de expresiones artísticas, de artes vivas, de cultura o de patrimonio no programadas con la Administración Zonal, la Secretaría de Cultura, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, se debe solicitar los espacios públicos con antelación de un mínimo de 30 días previos a la expresión para su análisis, ubicación y determinación de tasa a pagar dependiendo del espacio público a ocupar.

Artículo 9. De los Permisos. - Las Administraciones zonales emitirán el permiso de arte y cultura en espacio público (PACEP) a través de las unidades de Cultura y Espacio Público de las Administraciones Zonales, el mismo que será otorgado a los colectivos, gremios y artistas independientes de espacio en las siguientes características:

- a) Permisos permanentes programados: Aquellos permisos de uso de espacio público que cuenten con una programación planificada con la Administración Zonal, exentos de regalías.
- b) Permisos privados independientes: Aquellos permisos de uso de espacio público no programados en ninguna Administración, solicitados para



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

intervenciones independientes privadas o publicitarias, las mismas que contarán con pago de regalías de acuerdo a la normativa vigente.

- c) Permisos temporales acreditados: Aquellos permisos de uso de espacio público programado y acreditado a través de colectivos, organizaciones, gremios que avalen a los artistas en situación de movilidad y cuya permanencia en la ciudad es temporal, los mismo que están exentos de pago de regalías.

Los permisos para parques metropolitanos serán emitidos por las Administraciones Zonales previo a un informe de los inventarios de los espacios públicos viables emitidos por la Dirección de Parques y Jardines de la EPMMOP.

Art. 10 De la revocatoria del permiso. - El (PACEP) será revocado en caso de incurrir en las siguientes infracciones:

- a) Mal uso del espacio público, por la manipulación inadecuada de elementos inflamables, pinturas que deterioren el espacio intervenido, lo afecten, así como la destrucción total o parcial del mismo.
- b) Incumplir con la programación semanal, mensual, semestral, anual coordinada con las entidades metropolitanas respectivas.
- c) Informe desfavorable por parte de la Secretaría de Cultura de la acreditación de las organizaciones, colectivos, gremios, como avales de los artistas en situación de movilidad.
- d) Actos de violencia (física, psicológica o verbal), consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.

Art. 11 Requisitos para la solicitud del Permiso: La documentación para la emisión del permiso se enviará a través de una plataforma virtual y el permiso se otorgará por dicho medio, siempre y cuando se cumpla con la siguiente documentación:

- a) Solicitud a la Entidad responsable; Administración Zonal y Secretaría de Cultura.
- b) Certificado RUAC emitido en la plataforma del Ministerio de Cultura y



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Patrimonio.

- c) Proyecto de ocupación de espacio público, a la unidad de Cultura de la Administración Zonal y Secretaría de Cultura de acuerdo a la ubicación del espacio requerido.
- d) Acreditación del Gremio, Organización o colectivo que avala la estadía temporal en el Distrito Metropolitano de Quito, para el caso de artista en movilidad.

Disposición General

Única.- Del cumplimiento de la presente Ordenanza Metropolitana encárguese la Secretaría General de Coordinación de Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus Administraciones Zonales y sus unidades de Cultura, Secretaría Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Cultura, Instituto de Patrimonio, EPMMOP Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas a través de la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Públicos, Dirección de Parques y Jardines y la Agencia Metropolitana de Control.

Disposiciones Transitorias

Primera.- En el término de sesenta (60) días contados desde la sanción de esta ordenanza metropolitana, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana por medio de las Administraciones Zonales así como la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas a través de la Dirección de Parques y Jardines generarán un catastro de espacios técnicamente adecuados para el uso programado semanal, mensual, semestral, anual de los espacios públicos y parques en el Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda.- En el término de treinta (30) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la Secretaría General de Coordinación de Territorial y Participación Ciudadana, a través de sus Administraciones Zonales y la Secretaría de Cultura elaboren,



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

desarrollen y emitan el Instructivo de Aplicación esta Ordenanza Metropolitana incluyendo el proceso para la obtención y otorgamiento del Permiso de Arte y Cultura para Espacios Públicos (PACEP).

Tercera. - En el término de treinta (30) días contados desde la sanción de esta ordenanza, la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, generará y adecuará administrativamente los medios respectivos para la recaudación y distribución del Permiso de Arte y Cultura para Espacios Públicos PACEP.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.